

2391

1118



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RO-180

11 MAYO 2022

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICINA DEL DELEGADO

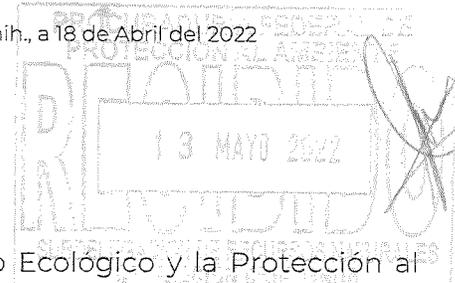


Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Chihuahua

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SG.IR.08-2022/065

Chihuahua, Chih., a 18 de Abril del 2022



**COMPAÑÍA MINERA DOLORES S.A. DE C.V.
ING. JUAN MARTÍN MAGALLANES DURAN
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.-**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras unciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **Compañía Minera Dolores S.A. de C.V.** a través de su representante legal el **Ing. Juan Martín Magallanes Duran**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través

Jorge Luis Lechuga Bergas. 27/04/2022.

2022000479
FOLIO INTERNO 1443394



de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el Proyecto **“Ampliación Tajo Dolores”**, a desarrollarse en el Municipio de Madera, Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del Proyecto **“Ampliación Tajo Dolores”**, promovido por la **Compañía Minera Dolores S.A. de C.V.** a través de su representante legal el **Ing. Juan Martín Magallanes Duran**, los que, para





efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el día **22 de Febrero de 2022** el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el escrito sin número a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2022MD004** y numero de bitácora **08/MP-0862/02/22**.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del **Proyecto** mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la calle Urano #4503, Colonia Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 24 de Febrero de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/08/22** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el periodo del 17 al 23 de Febrero de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de





Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I.** Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos L) fracción I y O) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial el lunes 26 de noviembre de 2013.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.





Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28, fracciones III, VII y XII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción III, del mismo artículo 28, que establece que la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación...requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; fracción VII, del mencionado artículo 28, que establece que el Cambio



Handwritten signature and initials



de Uso de Suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción I del inciso L) del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la Federación, así como su infraestructura de apoyo; la fracción II del inciso O) del mismo Artículo 5 del Reglamento dispone que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso..., requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el





Oficio No. SG.IR.08-2022/065

primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículo 40 del mismo Reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Delegación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. SG.IR.08-2022/065

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto**, para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, con pretendida ubicación en el Municipio de Madera en el Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** presentado por el **promoviente**, así como en complemento a la autorización del Cambio de Uso de Suelo (CUS) de terrenos forestales, el cual se ubicará en el Municipio de Madera, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

I. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la Ampliación del Tajo operativo de la Unidad Minera Dolores, que incluye Ampliación del Tajo Dolores Fase II, Estacionamiento de Maquinaria y Equipo pesado, Patio de Maniobras de Maquinaria y Equipo pesado, Camino pre-existente, Acceso al Tajo, control, inspección y amortiguamiento del tajo, en una superficie total de **15.461 hectáreas** mismas que corresponden al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las siguientes superficies:

Id	Obra	ha
1	Ampliación del Tajo Dolores Fase II	6.165
2	Acceso a tajo	0.721
3	Control, Inspección y amortiguamiento del tajo	4.626
4	Estacionamiento Maquinaria Equipo pesado	1.897
5	Patio Maniobras Maquinaria Equipo pesado	1.834
6	Camino pre-existente	0.217
Total		15.461





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. SG.IR.08-2022/065

2. UBICACIÓN

El proyecto se ubica en la Unidad Minera Dolores dentro del Municipio Madera, en el Estado de Chihuahua, en de las en las siguientes coordenadas:

Obra 1:Tajo fase 11			30	739606	3210097	61	739433	3210326
ID vértice	X	Y	31	739605	3210098	62	739425	3210338
1	739791	3210103	32	739603	3210101	63	739418	3210351
2	739777	3210088	33	739599	3210104	64	739410	3210361
3	739774	3210083	34	739594	3210109	65	739406	3210374
4	739769	3210077	35	739593	3210112	66	739406	3210380
5	739767	3210074	36	739588	3210120	67	739407	3210387
6	739759	3210072	37	739584	3210129	68	739408	3210402
7	739758	3210067	38	739581	3210136	69	739408	3210409
8	739754	3210066	39	739579	3210143	70	739407	3210417
9	739733	3210071	40	739579	3210146	71	739408	3210423
10	739729	3210067	41	739579	3210146	72	739411	3210428
11	739724	3210064	42	739578	3210151	73	739414	3210430
12	739722	3210063	43	739578	3210153	74	739421	3210431
13	739717	3210060	44	739577	3210165	75	739434	3210433
14	739712	3210060	45	739576	3210177	76	739439	3210436
15	739710	3210059	46	739570	3210195	77	739444	3210435
16	739703	3210058	47	739568	3210200	78	739449	3210434
17	739701	3210058	48	739566	3210210	79	739457	3210426
18	739693	3210059	49	739562	3210215	80	739466	3210419
19	739692	3210059	50	739552	3210220	81	739485	3210407
20	739669	3210065	51	739545	3210225	82	739497	3210401
21	739658	3210074	52	739534	3210232	83	739518	3210390
22	739640	3210083	53	739523	3210237	84	739522	3210388
23	739633	3210086	54	739513	3210246	85	739526	3210385
24	739631	3210086	55	739499	3210251	86	739538	3210378
25	739626	3210087	56	739488	3210258	87	739547	3210375
26	739620	3210086	57	739481	3210269	88	739566	3210365
27	739619	3210086	58	739468	3210281	89	739584	3210355
28	739611	3210092	59	739460	3210289	90	739595	3210345
29	739609	3210095	60	739451	3210301	91	739602	3210339





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. SG.IR.08-2022/065

92	739616	3210325
93	739627	3210316
94	739640	3210303
95	739649	3210294
96	739662	3210283
97	739675	3210276
98	739683	3210270
99	739688	3210267
100	739696	3210260
101	739716	3210243
102	739732	3210226
103	739742	3210215
104	739748	3210205
105	739758	3210188
106	739772	3210154
107	739775	3210146
108	739780	3210132
109	739781	3210129
110	739788	3210114
111	739791	3210103
Obra 2: Control, Inspección y Amortiguamiento Tajo		
ID vértice	X	Y
Polígono A		
1	739512	3210446
2	739554	3210413
3	739779	3210238
4	739774	3210226
5	739773	3210215
6	739777	3210206
7	739780	3210199
8	739785	3210191
9	739790	3210182
10	739792	3210174
11	739795	3210161
12	739796	3210158
13	739799	3210150
14	739800	3210136

15	739799	3210121
16	739794	3210106
17	739791	3210103
18	739788	3210114
19	739781	3210129
20	739780	3210132
21	739775	3210146
22	739772	3210154
23	739758	3210188
24	739748	3210205
25	739742	3210215
26	739732	3210226
27	739716	3210243
28	739696	3210260
29	739688	3210267
30	739683	3210270
31	739675	3210276
32	739662	3210283
33	739649	3210294
34	739640	3210303
35	739627	3210316
36	739616	3210325
37	739602	3210339
38	739595	3210345
39	739584	3210355
40	739566	3210365
41	739547	3210375
42	739538	3210378
43	739526	3210385
44	739522	3210388
45	739518	3210390
46	739497	3210401
47	739485	3210407
48	739466	3210419
49	739457	3210426
50	739449	3210434
51	739444	3210435

52	739439	3210436
53	739434	3210433
54	739421	3210431
55	739414	3210430
56	739411	3210428
57	739408	3210423
58	739407	3210417
59	739408	3210409
60	739408	3210402
61	739407	3210387
62	739406	3210380
63	739406	3210374
64	739410	3210361
65	739418	3210351
66	739425	3210338
67	739433	3210326
68	739451	3210301
69	739460	3210289
70	739468	3210281
71	739481	3210269
72	739488	3210258
73	739499	3210251
74	739513	3210246
75	739523	3210237
76	739534	3210232
77	739545	3210225
78	739552	3210220
79	739562	3210215
80	739566	3210210
81	739568	3210200
82	739570	3210195
83	739576	3210177
84	739577	3210165
85	739578	3210153
86	739578	3210151
87	739579	3210146
88	739570	3210158



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. SG.IR.08-2022/065

89	739566	3210163	126	739378	3210493	162	739804.177746	3210155.85174
90	739557	3210169	127	739388	3210494	163	739801.767389	3210161.15243
91	739545	3210175	128	739398	3210494	164	739799.678416	3210167.57751
92	739536	3210183	129	739414	3210487	165	739799.202965	3210170.6564
93	739520	3210191	130	739425	3210484	166	739798.446459	3210175.55532
94	739494	3210202	131	739445	3210481	167	739797.160931	3210181.17726
95	739488	3210204	132	739463	3210475	168	739795.714716	3210185.88898
96	739484	3210205	133	739483	3210464	169	739793.775296	3210188.66321
97	739479	3210207	134	739512	3210446	170	739790.882867	3210194.55287
98	739471	3210210	Poligono B			171	739785.365836	3210203.17317
99	739459	3210214	135	739777.632781	3210014.99581	172	739783.97318	3210207.45656
100	739452	3210216	136	739777.46139	3210005.14459	173	739783.43755	3210215.80916
101	739446	3210219	137	739767.949055	3210015.42412	174	739784.669508	3210220.94922
102	739440	3210219	138	739760.493451	3210024.84704	175	739785.15158	3210225.55386
103	739434	3210219	139	739757.322677	3210032.2997	176	739787.709242	3210230.88023
104	739427	3210218	140	739756.551405	3210038.81007	177	739796.391768	3210224.10943
105	739423	3210217	141	739758.008254	3210046.60539	178	739819.3678	3210206.1923
106	739418	3210226	142	739760.32206	3210052.00215	179	739833.372483	3210191.407
107	739416	3210237	143	739764.794048	3210057.78483	180	739832.609184	3210171.18004
108	739413	3210252	144	739768.007861	3210061.31862	181	739830.699178	3210160.09262
109	739409	3210265	145	739772.882134	3210068.11849	182	739829.963282	3210149.09894
110	739400	3210293	146	739776.042378	3210072.83022	183	739833.029778	3210127.91518
111	739395	3210307	147	739778.506294	3210076.68527	184	739835.449106	3210111.58471
112	739392	3210311	148	739781.827236	3210079.36238	185	739833.029778	3210091.62526
113	739389	3210317	149	739782.094354	3210079.77317	186	739832.001819	3210088.7786
114	739386	3210320	150	739785.308853	3210084.71661	187	739821.698602	3210075.08682
115	739378	3210331	151	739789.931763	3210087.70246	188	739815.442749	3210068.83343
116	739362	3210359	152	739795.365423	3210091.9323	189	739807.644351	3210062.15173
117	739356	3210376	153	739795.984435	3210092.41418	190	739797.857189	3210054.82902
118	739355	3210387	154	739802.144236	3210096.85819	191	739787.830681	3210046.86238
119	739347	3210404	155	739804.447465	3210099.21405	192	739782.174709	3210037.86779
120	739346	3210419	156	739807.232766	3210103.65806	193	739778.575445	3210028.35921
121	739345	3210426	157	739808.946795	3210109.28	194	739777.632781	3210014.99581
122	739347	3210449	158	739808.114812	3210110.81107	Obra 3: Acceso a Tajo		
123	739347	3210464	159	739808.827109	3210124.66558	ID vértice	X	Y
124	739354	3210473	160	739807.98076	3210139.62842	1	739579	3210146
125	739365	3210482	161	739806.641662	3210149.53375	2	739579	3210143





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. SG.IR.08-2022/065

3	739581	3210136
4	739584	3210129
5	739588	3210120
6	739593	3210112
7	739594	3210109
8	739599	3210104
9	739603	3210101
10	739605	3210098
11	739606	3210097
12	739609	3210095
13	739611	3210092
14	739619	3210086
15	739620	3210086
16	739626	3210087
17	739631	3210086
18	739633	3210086
19	739640	3210083
20	739658	3210074
21	739669	3210065
22	739692	3210059
23	739693	3210059
24	739701	3210058
25	739703	3210058
26	739710	3210059
27	739712	3210060
28	739717	3210060
29	739722	3210063
30	739724	3210064
31	739729	3210067
32	739733	3210071
33	739754	3210066
34	739758	3210067
35	739759	3210072
36	739767	3210074
37	739766	3210073
38	739761	3210066
39	739758	3210060

40	739753	3210052
41	739749	3210047
42	739750	3210038
43	739752	3210029
44	739754	3210022
45	739757	3210017
46	739765	3210009
47	739769	3209997
48	739761	3209986
49	739751	3209980
50	739744	3209987
51	739723	3210003
52	739713	3210010
53	739704	3210016
54	739685	3210027
55	739665	3210040
56	739636	3210057
57	739626	3210063
58	739619	3210068
59	739611	3210074
60	739603	3210082
61	739597	3210090
62	739594	3210097
63	739588	3210107
64	739584	3210113
65	739581	3210122
66	739577	3210131
67	739570	3210141
68	739566	3210152
69	739555	3210165
70	739548	3210173
71	739545	3210175
72	739557	3210169
73	739566	3210163
74	739570	3210158
75	739579	3210146

Obra 4: Patio Maniobras Maquinaria Equipo Pesado		
ID vértice	X	Y
1	739386	3210206
2	739362	3210206
3	739352	3210220
4	739331	3210232
5	739323	3210269
6	739313	3210287
7	739309	3210295
8	739293	3210326
9	739260	3210442
10	739258	3210447
11	739275	3210443
12	739282	3210437
13	739295	3210432
14	739341	3210421
15	739346	3210419
16	739347	3210404
17	739355	3210387
18	739356	3210376
19	739362	3210359
20	739378	3210331
21	739386	3210320
22	739389	3210317
23	739392	3210311
24	739395	3210307
25	739400	3210293
26	739409	3210265
27	739413	3210252
28	739416	3210237
29	739418	3210226
30	739423	3210217
31	739421	3210217
32	739404	3210211
33	739386	3210206



3. CAMBIO DE USO DEL SUELO

La presente autorización, en Materia de Impacto Ambiental, comprende una superficie total de **15.461 hectáreas** mismas que se afectarán por Cambio de Uso de Suelo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **4 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción de las obras, ejecución del Cambio de Uso de Suelo y operación del proyecto, el periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, emitido por esta Delegación Federal; dichos plazos podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación con antelación a su fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado, en donde se indique que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión; en sustitución del oficio antes mencionado, podrá presentar un informe detallado suscrito por el representante legal del **promovente**, de las obras así como del cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos y firmado bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





CUARTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un reporte con la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas, Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SEPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el Cambio de Uso



de Suelo de Terrenos Forestales y de aptitud preferentemente forestal, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del proyecto, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT **establecerá las condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promoviente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.



2. Previo inicio de obras, **contar con la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales** otorgada por la SEMARNAT, para el inicio de actividades de limpieza y desmonte en las zonas del **proyecto**, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.
3. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono, cuidando que éstos se distribuyan bien para evitar que se acumulen y puedan ser motivo de inicio o propagación de incendios.
4. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
5. Antes del inicio de las actividades de desmonte, deberá implementar un sistema para la localización de nidos y madrigueras activos con el fin de que se **excluyan** del desmonte, así como para ahuyentar a los ejemplares de fauna silvestre de las zonas a desmontar y evitar sean sacrificadas durante el procedimiento del desmonte.
6. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.





7. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.
8. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente Resolución no implica la apertura de bancos de material.
9. Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.
10. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.
11. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible



Handwritten signature or mark on the right margin.



13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
14. Conservar y **NO** modificar cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del **proyecto**. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y subterránea. Por lo que la **Compañía Minera Dolores S.A. de C.V.**, deberá considerar todas las medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de presentarlo a esta Delegación Federal para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera anual.
15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.
16. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**:
 - a. La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
 - b. Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.
 - c. Los residuos vegetales producto de actividades de despalle y/o desmonte que no puedan aprovecharse por la comunidad, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las





áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.

- d. Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al **promoviente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

17. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
18. La desviación y/o modificación de cauces naturales, así como tampoco se le autoriza el uso del agua de los cuerpos de agua presentes, ni la descarga de agua residual a los mismos.
19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.



Handwritten signature and mark



21. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.
22. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; solo se podrán realizar podas cuando así lo permita la especie.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

23. Deberá presentar y ejecutar el programa de abandono de sitio para el proyecto..

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente, y la adquiriente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente**.

DECIMO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el promovente, será la responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de



Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.



[Handwritten signature and initials]



Asimismo, para la autorización de futuras obras del promovente, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. SG.IR.08-2022/065

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación, firma el C. Marcos Delgado Ríos, Jefe de la Unidad de Servicios Forestales y de Suelo".

DR. MARCOS DELGADO RIOS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.
C.c.p. Ing. Gustavo A. Heredia Sapien.- Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

08/MP-0862/02/22

MDR/GAHS/RAMC/JAAT

Calle Urano No. 4305, Col. Satélite C.P. 31104, Chihuahua, Chih

Teléfono: (614) 442-15-00 www.gob.mx/semarnat

25 de 23



1